CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 32-99

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las nueve horas del nueve de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, con la asistencia de los Magistrados Orlando Aguirre Gómez quien preside, Rodrigo Castro Monge, los Jueces Superiores Licda. Ana Luisa Meseguer Monge, Dr. Oscar González Camacho y el Lic. Francisco Arroyo Meléndez Jefe del Departamento de Personal.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior.

ARTICULO II

El Licenciado **Víctor Dobles Ovares** oficio fechado 31 de agosto en curso manifiesta:

"Con beneplácito los saludo y respetuoso hago de sus gentiles conocimientos que, durante este año y para el período 1999-2000, no cursaré estudios ni en la Universidad Complutense de Madrid ni en la Universidad Carlos III.

Ello, en atención a razones altamente calificadas de oportunidad y conveniencia, sobre las que he reflexionado serena y profundamente y acerca de las que he dialogado en amplitud con mi familia, con diversos compañeros que se hallan disfrutando de becas en el exterior y con distintos profesores de aquellas.

Así, en espera de una mejor coyuntura, parametrada desde la arista de la convergencia de factores de favorabilidad, en relación con la formulación del plan del programa de estudios de doctorado propio a la comunidad de mis intereses académicos, he decido reservarlo para el curso correspondiente al año 2000-2001.

Bajo el ruego de la bondadosa comprensión de los señores Integrantes del Consejo de Personal".

SE ACORDO: Tomar nota de las anteriores manifestaciones e indicar al interesado que este Consejo no puede reservar otorgamiento de becas para períodos futuros, por lo que deberá concursar dentro del plan que oportunamente se publicará para el próximo año.

ARTICULO III

La Licenciada Olga Castillo Morales en oficio fechado 16 de agosto manifiesta:

"Yo, Olga María Castillo Morales, cédula de identidad número 1-342-741, Jueza 1 en el Juzgado Contravencional del Segundo Circuito Judicial de San José, a ustedes con el mayor respeto expongo lo siguiente:

<u>PRIMERO</u>: Me enteré que en la sesión de dicho Consejo de Personal, celebrada el día veintinueve de julio del presente año, en lo que aquí interesa, en el artículo III, se acordó "EN EL CASO DE LA LICDA. CASTILLO MORALES NO SE LE RECONOCE EL TÍTULO ADICIONAL DE LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL, YA QUE SE CONSIDERA QUE LAS FUNCIONES QUE EJERCE COMO JUEZ 1 EN EL JUZGADO CONTRAVENCIONAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL NO SON ATINENTES CON SU LICENCIATURA ADICIONAL" (Mayúsculas, destacados y subrayados no aparecen en el original).

<u>SEGUNDO</u>: Aunque no conozco las razones o consideraciones que se tomaron en cuenta para llegar a la conclusión apuntada y por ende a esa decisión, sin perjuicio de ampliar el presente razonamiento cuando sea informada como en derecho corresponde de esas razones o consideraciones, me presento a impugnar esa decisión o acuerdo, ya que no está ajustado a derecho y viola incluso principios constitucionales.

TERCERO: Las funciones que ejerzo como Juez 1 en el Juzgado Contravencional del Segundo Circuito Judicial de San José, sí son atinentes con la licenciatura adicional de Trabajo Social, especialmente por las siguientes razones.

De acuerdo con el Código Procesal Penal vigente, las reformas pertinentes al código Procesal Civil, y la promulgación de la Ley número 7727: "LEY sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social", fue establecida como es de su conocimiento, la etapa de la conciliación en todos los juicios, incluyendo por supuesto, aquellos que se tramitan en el Despacho en que me desempeño como juzgadora.

Con base en lo anterior, la Escuela Judicial ha estado impartiendo cursos a todos los Jueces, a efecto de que se tengan mayores conocimientos en el área social y especialmente en las interrelaciones personales, para lograr los propósitos de la conciliación.

Como es bien sabido por ustedes, el Juzgado Contravencional del Segundo Circuito Judicial de San José, conoce también problemas familiares, o problemas de violencia intrafamiliar, verbigracia, golpes, lesiones, amenazas y otros, producidos en el medio familiar; de ahí que aunque no se trata de un Juzgado de Familia, lo cierto es que sí estoy profundamente involucrada en el área de Derecho de Familia en el puesto que desempeño y por supuesto, que la licenciatura en Trabajo Social, es decir, mis conocimientos y práctica en Trabajo Social, han sido muy atinentes en el desempeño de mis funciones, de ahí que los resultados han sido altamente satisfactorios, logrando un mayor número de conciliaciones.

<u>CUARTO</u>: Con base en todo lo expuesto, siempre con el mayor respeto solicito, se reconsidere la decisión o acuerdo sobredicho y con base en la petición que formulé oportunamente, se me otorgue el reconocimiento del título adicional de Licenciatura en Trabajo Social.

Subsidiariamente apelo, pues como ya lo manifesté, no se está resolviendo conforme a derecho y justicia".

Luego de un amplio intercambio de criterios así como de un análisis de las funciones de la Licenciada Castillo Morales **SE ACUERDA** reconsiderar lo resuelto en sesión de 29 de julio artículo III, y por lo tanto reconocer su licenciatura adicional en Trabajo Social. El Departamento de Personal tomará nota para lo de su cargo.

ARTICULO IV

La Licenciada **Patricia Molina Escobar** Juez Sexta Civil de San José en oficio fechado 02 de setiembre indica:

"En atención a su oficio N° 931-JP-99 fechado 27 de agosto del año en curso, procedo a dar razones por las cuales objeto a los integrantes de la terna N° 366-99 para el puesto de Notificador 1 del Juzgado a mi cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Estatuto de Servicio Judicial, como de seguido se expone:

- Reitero las razones dadas en el oficio fechado 3 de agosto de este año.
- En relación con el señor Hidalgo Rojas José Fco. debo manifestar que conversé con él al momento de llegar la terna a este Despacho, expresándome que tenía interés en ascender y por esa razón pretendía que se le nombrara en la plaza vacante que se guiere llenar. Las razones dadas en mi opinión no son de recibo, ya que esa plaza no representa ningún ascenso, pues según me informaron en la oficina que usted dirige, los notificadores de los juzgados de Mayor Cuantía ahora tienen la misma categoría. Además, no conozco la forma en que realiza el trabajo que se le asigna, pues nunca ha trabajado en este Despacho ni siguiera interinamente, y creo que al tener ya varios años de desempeñarse como Notificador, resulta indispensable que se ahonde en las razones por las cuales desea trasladarse de oficina, porque no me gustaría que se designe en ese puesto a una persona que vaya a interferir en las directrices que se han tomado para organizar el trabajo y él no da ninguna razón de peso para ese traslado. Además debo manifestar que por información recabada por mí, tengo conocimeinto que éste señor permanece en la oficina únicamente el tiempo estrictamente establecido y que es poco colaborador con labores adicionales que se le pretendan asignar, lo cual no se ajusta a los requerimientos de este Despacho y a la recomendación dada por el Consejo Superior en el acuerdo tomado en sesión N° 63-99 del 10 de agosto pasado.

- ♦ En cuanto a la señorita Díaz Obando Xinia, él día de hoy pude hablar personalmente con ella y me manifestó que hace varios años hizo un permiso corto como Notificadora en San José, para un Juzgado Penal y que esa experiencia no fue muy agradable, porque en su opinión, en San José no se ve con buenos ojos que una mujer sea notificadora. Que desde hace ya varios años fue trasladada al Segundo Circuito Judicial de San José y que es ese el perímetro que conoce, porque ha hecho varios permisos en el lugar. Que no había venido a hablar para que se le tomara en cuenta para esta plaza porque sabe que generalmente el Jefe de Oficina prefiere a la persona que está proponiendo. Que ella está acostumbrada a trabajar con el sistema en que se labora en Goicoechea y que como en San José se trabaja con el sistema "antigüo" el cambio le sería difícil. Por todas esas razones no tiene interés en el puesto, por lo cual solicito que se le excluya de la terna.
- Con respecto al señor Gutiérrez Sánchez Robert le informo que el 31 de agosto pasado conversé con él, luego de que se presentó a este Juzgado respondiendo a mi llamado. Me manifestó que a pesar de conocer la integración de la terna que motiva esta nota, no había venido ha hablar conmigo porque sabe que generalmente el Jefe de Oficina prefiere a la persona que está proponiendo y que eso lo entendía. En relación con la labor de Notificador manifestó tener una experiencia relativamente corta porque se limita permisos temporales y no muy extensos, por lo que estaría en condiciones similares a las del señor Raúl Buendía. Al igual que los dos candidatos anteriores nunca ha laborado para este Despacho, lo que hace que desconozca cual en su forma de trabajar, así como su comportamiento en general.

Con base en lo expuesto deseo dejar patente mi interés porque se incluya al señor Raúl Buendía en la terna de Notificador que interesa, y además porque se trata de una persona que tiene más de dos años de laborar en forma ininterrumpida para éste Juzgado, primero como Auxiliar Judicial y ahora como Notificador, caracterizándose por su deseo de aprender y realizar bien los trabajos que se le asignan, como efectivamente lo hace. Además es importante mencionar que es una persona joven, con deseos de superación, es puntual, permanece mucho tiempo en el Despacho, es colaborador y respetuoso, por lo que considero que reúne los atributos necesarios para que le nombre en propiedad en la plaza vacante de repetida cita".

SE ACORDO: Aprobar la impugnación hecha por la Licenciada Molina Escobar y por lo tanto excluir de la terna a la señora Xinia Díaz Obando por no tener interés en el puesto, y que el Departamento de Personal valore la posibilidad de incluir al señor Raúl Buendía Ureña en dicha terna.

ARTICULO V

La Sección de Reclutamiento y Selección en Informe RS-CP-041-99 indica:

GESTION

Mediante oficios adjuntos, Nº 818 y 841 fechado 26 de agosto y 1 de setiembre respectivamente, la Licda. Pilar Obando Masís, Administradora Regional de Cartago, impugna la terna Nº 458-99 para el puesto de Oficial de Localización por las razones que expone y solicita que se incluya al señor Felix Quesada Morales.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El pasado 25 de agosto del año en curso, la Sección de Reclutamiento y Selección confeccionó la citada terna, integrada por los siguientes oferentes con sus respectiva calificación:

Guillen Monge Edward 93.50%

Vilapriño Rodríguez Javier 93.25%

Brenes Ramírez Esbin 88.70%

La situación laboral del señor Félix Quesada Morales es la siguiente:

- 1- A la fecha se encuentra elegible para el cargo de Oficial de Localización de la provincia de Cartago con un promedio de 84.43% y ocupa el cuarto lugar en el Registro de Elegibles que maneja esta Sección.
- 2- Ha laborado en forma interina como Oficial de Localización por espacio de 1a, 7m y 4d en la Unidad de Localización y Presentación de Cartago.
- 3- A la fecha no presenta correcciones disciplinarias, ni suspensiones dentro de su registro laboral.

Por otro lado mediante oficio 818-UARC-99 la Licenciada **Pilar Obando Masís** señala:

"Para lo que corresponda, me permito apelar la terna N° 458-99, relacionada con el puesto de Oficial de Localización, en la Unidad de Localizaciones, Citaciones y Prestaciones de Cartago, ya que si bien es cierto las personas que conforman la terna son excelentes empleados judiciales, también lo es el señor Félix Quesada Morales, quien ha ocupado ese puesto desde la creación de la plaza en enero de 1998.

Considero que en beneficio de la Institución, se debe incluir dentro del concurso al señor Quesada pues ha demostrado ser un empleado sumamente eficiente en su labor, ordenado y con mucha iniciativa".

Adicionalmente en Oficio N°848-UARC-99 manifiesta:

"De conformidad con el artículo N° 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Oficina solicitó al Departamento de Personal la terna para nombrar en propiedad en la plaza 048552, puesto Oficial de Localización, por lo que dicho Departamento confeccionó la terna N° 458-99, con los siguientes integrantes:

- Edward Guillén Rojas
- Javier Vilapriño Rodríguez
- Esbin Brenes Ramírez

No obstante, amparada en el mismo artículo (N° 136), rechazo la terna ya que ninguno de los candidatos satisface las necesidades de la oficina ya que se requiere una persona, ordenada, con iniciativa, cumplida y capaz de localizar y citar a las personas requeridas por los despachos, aún cuando resulte difícil.

En el caso particular del señor Vilapriño, este carece de experiencia en el puesto, lo que generaría problemas para la marcha eficiente del Despacho.

El señor Esbin, ha realizado permisos en esta plaza, con el agravante de que no realiza su trabajo puntualmente.

El señor Guillén, si bien es cierto es puntual y responsable, necesita más iniciativa para solventar los inconvenientes que surgen en la marcha de su trabajo.

Agradeceré la ayuda que sobre el particular se brinde a esta Unidad Administrativa".

SE ACORDO: Acoger la impugnación y trasladar al Departamento de Personal para que estudie la posibilidad de incluir al señor Félix Quesada Morales.

ARTICULO VI

El señor **Mauricio Oliva Torres** Jefe de la Sección de Documentos Dudosos, en amplia solicitud fechada 23 de agosto expone las razones por las que considera que su puesto debe ser revalorado a nivel profesional, y que de reconocérsele sea retroactivo a partir del 01 de mayo de 1997.

SE ACORDO: Trasladar la solicitud al Departamento de Personal para el estudio correspondiente. En relación con la fecha de reajuste en caso de una eventual reasignación y revaloración se deberá resolver oportunamente.

ARTICULO VII

La Sección de Reclutamiento y Selección mediante Informe RS-CP-040-98 señala:

GESTION:

Mediante oficio con fecha 27 de agosto del año en curso, la Licda. Norma Araya Sánchez en su condición de Jueza Segunda Contravencional de Puntarenas, solicita previo a enviar la proposición de nombramiento para llenar la plaza de Conserje 2, que se le indique si existe algún impedimento para nombrar en propiedad al servidor **Gerardo Manzanares Salas**, quien convive en unión libre con la señora Marisol Miranda Alvarez, hermana del notificador de dicho despacho, señor Eduardo Miranda Alvarez.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El pasado 11 de agosto del año en curso, la Sección de Reclutamiento y
Selección remitió vía fax la terna adjunta N°415-99 para el puesto de Conserje 2
en el Juzgado 2° Contravencional de Puntarenas, en la cual se incluye al señor
Manzanares Salas en la tercera posición.

- Tanto en la Oferta como en la Preoferta de Servicios presentadas en esta oficina el año anterior, el señor Manzanares omitió indicar si tenía algún parentesco con personas que trabajan para este Poder, sin embargo en el cuadro familiar (punto B de la Oferta) anotó el nombre de la señora Miranda Alvarez indicando que es su esposa.
- El artículo 18 inciso ch y el 18 bis de la Ley Estatuto de Servicio Judicial, establecen el impedimento para que en una misma dependencia laboren cónyuges o personas ligadas por parentesco de consanguinidad o afinidad, sin embargo no se hace mención a casos de unión libre como el que nos ocupa.

El artículo 18 inciso ch) y 18 bis del Estatuto de Servicio Judicial señala:

"ARTICULO 18 inciso ch): No ser cónyuge ni estar ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad, en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive, con ningún Magistrado, juez superior, juez, actuario, alcalde, inspector general o asistente, o cualquier otro funcionario que administre justicia.

ARTICULO 18 bis: En una misma dependencia no podrán prestar servicio las personas que sean cónyuges o que estén en el grado de parentesco que se indica en el inciso ch) del artículo anterior, con los jefes y demás servidores del respectivo tribunal u oficina. Si esa situación llegara a presentarse por motivo de matrimonio o por alguno otro, la Corte trasladará a otra dependencia a quien corresponda, sin demérito del cargo que ocupa".

Sin detrimento del derecho constitucional al acceso del trabajo resulta de conveniencia institucional el hecho de que en un mismo despacho no trabaje el señor Gerardo Manzanares Salas con el señor Eduardo Miranda Alvarez, ya que según se desprende de la Oferta de Servicios éste último es tío de la hija del oferente, por convivir en unión libre con su hermana, señora Marisol Miranda Alvarez.

9

Por las razones expuestas este Consejo ACUERDA manifestar a la Licenciada Norma

Araya Sánchez, que en observancia de la conveniencia institucional, lo mejor es no

nombrar en su Despacho al señor Manzanares Salas.

ARTICULO VIII

El Licenciado **Eddie Alvarado Vargas** Fiscal a.í. de Grecia indica:

"Quien suscribe, el Lic. Eddie Alvarado Vargas, portador de la cédula de identidad número

1-669-364, Fiscal a.í. de Grecia, con todo respeto manifiesto:

Nuevamente doy muestras de mi interés por obtener una beca mediante la interposición de sus buenos oficios consistente en la Maestría en Ciencias Penales, segundo año a saber: Marzo a diciembre del año 2000 próximo, en la Universidad de Costa Rica. Para su estimable conocimiento informamos que ya aprobé la única materia que debía llevar este

año de 1999 en dicha Maestría, a saber: DERECHO PROCESAL PENAL.

Recordamos que nunca he sido becado por el Poder Judicial en más de diez años de labor, que no ostento sanción alguna en mi expediente personal, y adjunto curriculum vitae actualizado, así como algunos artículo periodísticos de interés comprobantes de lo

afirmado en este curriculum.

Mucho agradecería me brinden la oportunidad de poder culminar la Maestría en Ciencias

Penales con el objeto de servir en mejor forma aún al Poder Judicial y a nuestra querida

Costa Rica".

SE ACORDO: Tomar nota y agregar a los antecedentes respectivos.

Se levanta la sesión a las 10:30 horas.

Lic. Francisco Arroyo Meléndez

Jefe de Personal